



**PERÚ** Ministerio de Transportes y Comunicaciones

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

36621

Lima, 10 ENE. 2018

OFICIO N° 016 -2018-MTC/01

1021  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
15 ENE 2018  
**RECIBIDO**  
Firma:..... Hora:.....

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO  
MESA DE PARTES  
11 ENE 2018  
**RECIBIDO**  
Firma:..... Hora:.....

Señor  
**ROY ERNESTO VENTURA ANGEL**  
Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones  
Congreso de la República  
Presente.-

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública “La habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional LLalli - Ocuvi - Condorama - Callalli - Sibayo – Chivay”.

**Ref. :** Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR (H.T. N° E-303360-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública “La habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional LLalli - Ocuvi - Condorama - Callalli - Sibayo – Chivay”.

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, las fotocopias de la Nota de Elevación N° 109-2017-MTC/21 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, que contiene el Informe N° 822-2017-MTC/21.UGE y el Informe N° 329-2017-MTC/21.UGAL de la Unidad Gerencial de Estudios y de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, respectivamente; el Informe N° 236-2017-MTC/20 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional; el Memorándum N° 1962-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Informe N° 393-2017-TC/09.01 de la Oficina de Planeamiento; y, del Informe N° 4301-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, con los que se emite opinión en relación al citado Proyecto de Ley.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

.....  
**BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Y12





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**NOTA DE ELEVACIÓN N° 109 -2017-MTC/21**

MTC  
Despacho Vice Ministerial de Transportes  
23 NOV. 2017 12:30  
MESA DE PARTES  
EXP: E-303360-2017

**A :** SR. RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY  
Viceministro de Transportes

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR

**REFERENCIA :** a) Hoja de Ruta N° E-303360-2017  
b) Memorandum (M) N° 3788-2017-MTC/02.ALMCGS  
c) Informe N° 3938-2017-MTC/08  
d) Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR

**FECHA :** Lima, 23 NOV. 2017



Es grato dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, para remitirle los Informes N° 822-2017-MTC/21.UGE y N° 329-2017-MTC/21.UGAL, elaborados por las Unidades Gerenciales de Estudios y Asesoría Legal respectivamente, con relación al Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, los mismos que cuenta con la conformidad del suscrito.

Atentamente,

Ing. JORGE LUIS MAGUIÑA VILLÓN  
Director Ejecutivo  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

C.c: OGAJ





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**INFORME N° 822 - 2017-MTC/21.UGE**

**A** : **ABOG. ESTRELLA ASENJO VALDIVIEZO**  
Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal

**DE** : **ING. ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA**  
Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e)

**ASUNTO** : Opinión del Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR

**REFERENCIA** : a) Memorando (M) N° 3788 - 2017-MTC/02.ALMCGS  
b) Oficio N°555-2017-2018-CTC/CR

**FECHA** : Lima, 23 de Julio 2017


Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a) a través del cual la Oficina Legal de Asesoría Jurídica del MTC, traslada el Oficio de la referencia b), mediante el cual el señor Roy Ventura Ángel - Presidente de la Comisión de Transporte y Comunicaciones del Congreso de la Republica, solicita opinión del "Proyecto de Ley N° 2052/2017- CR que declara de interés nacional y necesidad pública la habilitación y asfaltado de la carretera de integración Interregional Llalli – Ocuveri – Condorama – Callalli – Sibayo – Chivay "

Al respecto, informo que los tramos a que se refiere el proyecto de Ley, corresponden a una Vía Nacional, Departamental y Vecinal, de acuerdo al siguiente detalle:

TRAMO	TRAYECTORIA
PE – 3SG	Llalli – Emp. PU-124
PU – 124	Emp. PE-3SG – Emp.PU-136
PU – 136	Emp. PU-124 – Emp. CU-1948
CU -1948	Emp. PU-124 – Emp. PE-34J
PE -34E	L.Dptal. Cusco - Emp. AR-111
AR – 111	Emp. PE-34E – Emp. AR-683
AR – 683	Emp. AR – 111 – Chivay

En dicho contexto, al estar conformada la trayectoria de la vía propuesta por dos (02) Vías Nacionales, tres (03) Vías Departamentales y dos (02) Vías Vecinales, correspondientes a los departamentos de Puno, Cusco y Arequipa, consideramos que el MTC no es competente en los tramos correspondientes a la ruta departamental y vecinal, de acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 34-2008-MTC, lo que hago de su conocimiento y fines.

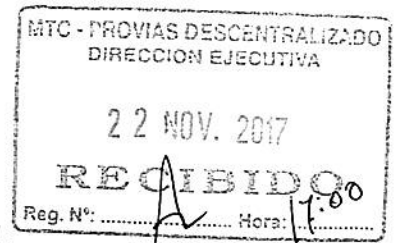
Atentamente.

  
Mag. Ing. ALCIDES VILLAFUERTE VIZCARRA  
Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e)  
PROVIAS DESCENTRALIZADO

AVV/WFM

Exp. 18606-2017





**INFORME N° 329 -2017-MTC/21.UGAL**

**A** : **Abogada ESTRELLA ASENJO VALDIVIESO**  
Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal

**DE** : **Abogado RICHARD ESQUIVEL LAS HERAS**  
Abogado Especialista IV

**ASUNTO** : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR

**REFERENCIA** : a) Hoja de Ruta N° E-303360-2017  
b) Memorándum (M) N° 3788-2017-MTC/02.ALMCGS  
c) Informe N° 3938-2017-MTC/08  
d) Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR

**FECHA** : Lima, 22 NOV. 2017

Es grato dirigirme a usted con relación a los documentos de la referencia, para informar lo siguiente:

**I BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26889, "Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa".
- Ley 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre".
- Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobierno Regionales".
- Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades".
- Ley N° 29370, "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones".
- Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.
- Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.
- Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO.
- Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

**II ANTECEDENTES:**

2.1 Mediante el Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR, recibido el 17 de noviembre de 2017, el señor Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, remite al Ministerio de Transportes y Comunicación para su opinión, el Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR – LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA "LA HABILITACIÓN Y ASFALTADO DE LA CARRETERA DE INTEGRACIÓN









INTERREGIONAL LLALLI – OCUVIRI – CONDOROMA – CALLALI – SIBAYO - CHIVAY”.

- 2.2 Por medio del Informe N° 3938-2017-MTC/08 de fecha 20 de noviembre de 2017, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC solicita al Viceministro de Transportes se emita opinión sobre el citado Proyecto de Ley.
- 2.3 A través del Memorándum (M) N° 3788-2017-MTC/02.ALMCGS, recibido el 21 de noviembre de 2017, la Especialista Legal María Cristina Gálvez Soldevilla por encargo del Viceministro de Transportes remite el citado proyecto para opinión de PROVÍAS DESCENTRALIZADO, PROVÍAS NACIONAL y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTC.
- 2.4 La Unidad Gerencial de Estudios mediante el Informe N° 822-2017-MTC/21.UGE de fecha 22 de noviembre de 2017, emite la opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR.

### III ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR propone declarar de interés nacional y necesidad pública y preferente interés nacional “La habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional Llalli – Ocuvirí – Condoroma – Callali – Sibayo -Chivay”.
- 3.2 Al respecto, debe considerarse que el **GOBIERNO REGIONAL**, dentro de sus competencias exclusivas está la de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

El literal b) del artículo 56 de la Ley 27867, “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”, establece que **EL GOBIERNO REGIONAL**, planifica, administra y ejecuta el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional; asimismo, promueve la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.

- 3.3 Por otro lado, es necesario precisar que la **MUNICIPALIDAD** conforme a la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, según a lo establecido en el literal k) del numeral 17.1 del artículo 17, y literal c) del numeral 18.1, artículo 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, **LA MUNICIPALIDAD** tiene competencia en materia de gestión, la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial que se encuentra bajo su jurisdicción.







- 3.4 Mediante el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, publicado el 12 de diciembre de 2002, se crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - **PROVIAS NACIONAL**, como unidad ejecutora del pliego del MTC, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte como construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura de transportes relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes la Red Vial Nacional.
- 3.5 El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – **PROVIAS DESCENTRALIZADO**, resultado de la fusión dispuesta por el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, conforme lo señala el Manual de Operaciones<sup>1</sup>, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrita al Despacho Viceministerial de Transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural, no teniendo competencia sobre la rehabilitación y mejoramiento de las vías nacionales, departamentales ni vecinales, salvo delegación que se realice para la formulación y/o ejecución de un proyecto dentro de dichos ámbito.
- 3.6 Conforme a la exposición de motivos del citado Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, el beneficio de dicha iniciativa legislativa se traducirá en la conexión de la ruta Arequipa – Cusco – Puno, como un corredor turístico en dicha regiones y permitirá el acceso al país vecino de Brasil. Se precisa, además que dicha no generará ningún costo al erario nacional, debido a que es declarativo, asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 79<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, no generará, ni comprometerá partida presupuestal alguna para el Estado Peruano.
- 3.7 Bajo dicho marco normativo, la Unidad Gerencial de Estudios mediante el Informe N° 822-2017-MTC/21.UGE, concluye que los tramos a que se refiere el proyecto de Ley, corresponden a una Vía Nacional, Departamental y Vecinal, de acuerdo al siguiente detalle:



TRAMO	TRAYECTORIA
PE – 3SG	Llalli – Emp. PU-124
PU – 124	Emp. PE-3SG – Emp.PU-136
PU – 136	Emp. PU-124 – Emp. CU-1948

<sup>1</sup> Mediante la Resolución Ministerial N° 115-2007-MTC/02, se aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO.

<sup>2</sup> "Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. (...)"



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CU -1948	Emp. PU-124 – Emp. PE-34J
PE -34E	L.Dptal. Cusco - Emp. AR-111
AR – 111	Emp. PE-34E – Emp. AR-683
AR – 683	Emp. AR – 111 – Chivay

La Unidad Gerencial de Estudios, precisa que al estar conformada la trayectoria de la vía propuesta por dos (02) Vías Nacionales, tres (03) Vías Departamentales y dos (02) Vías Vecinales, correspondientes a los departamentos de Puno, Cusco y Arequipa, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no es competente en los tramos correspondientes a la ruta departamental y vecinal.

**IV CONCLUSIONES:**

- 4.1 Conforme a la normatividad vigente, la competencia en infraestructura vial de los caminos departamentales y rurales (vecinal y herradura) es de los Gobiernos Regionales y Locales respectivamente, y la Red Nacional se encuentra a cargo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVÍAS NACIONAL.
- 4.2 El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVÍAS DESCENTRALIZADO, se encarga de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural.
- 4.3 Conforme a lo sustentado por la Unidad Gerencial de Estudios, PROVÍAS DESCENTRALIZADO no es competente para intervenir en la trayectoria de la vía considerada en el Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, al estar conformada por dos (02) Vías Nacionales, tres (03) Vías Departamentales y dos (02) Vías Vecinales, correspondientes a los departamentos de Puno, Cusco y Arequipa, siendo competencia de Provías Nacional, Gobierno Regional y Local respectivamente, por tanto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones **"NO ES COMPETENTE"** en los tramos correspondientes a la ruta departamental y vecinal.

Atentamente,

Richard Esquivel Las Heras  
Especialista Legal IV

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita, en tal sentido, dérivese a la Dirección Ejecutiva, con el proyecto de memorando de remisión al despacho del Viceministro de Transportes.



ESTRELLA ASENJO VALDIVIESO  
Gerente de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal  
PROVIAS DESCENTRALIZADO  
www.proviasdes.gob.pe

Jr. Camaná 678 - Pisos del 7 al 12 - Lima 01  
Central Telefónica (511) 514-5300  
Fax 426-1736





INFORME N° 236 -2017-MTC/20



A : SR. RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY  
Viceministro de Transportes

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2052/2016-CR  
*"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional Llalli - Ocuvi - Condorama - Callalli - Sibayo - Chivay"*

REFERENCIA : a) Memorandum (M) N° 3788-2017-MTC/02.ALMCGS  
b) Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR

FECHA : Lima, **27 NOV 2017**

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión al Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, *"Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional Llalli - Ocuvi - Condorama - Callalli - Sibayo - Chivay"*, para comunicar lo siguiente:

Artículo Único.- *"Declárese de interés nacional y necesidad pública la rehabilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional Llalli - Ocuvi - Condorama - Callalli - Sibayo - Chivay"*

Al respecto, según el Clasificador de Rutas del SINAC (D.S. 011-2016-MTC), la carretera en mención corresponde a las siguientes rutas (ver mapa adjunto):

1. Tramo Llalli – Ocuvi, forma parte de:
  - 1.1 Ruta Nacional PE-3SG, trayectoria: Llalli – Emp. PE-124 (Dv. Vilavila), Provias Nacional interviene desde 2016 con la Conservación por Niveles de Servicio (pavimento básico) por 5 años.
  - 1.2 Ruta Departamental N° PU-124, trayectoria: Emp. PE-3S G (Llallinyo) – Emp. PU-974 (Dv. Ocuvi), competencia del Gobierno Regional de Puno, reclasificado como Red Vial Nacional Temporal PE-3SQ (R.M N° 138-2014-MTC/02, por lo que Provias Nacional tiene programado el año 2018 intervenir con la Conservación por Niveles de Servicio (pavimento básico) por 5 años.
2. Tramo Ocuvi – Condorama, forma parte de:
  - 2.1 Ruta Departamental N° PU-974, trayectoria: Emp. PU-124 – Ocuvi – Emp. PU-978, competencia de los Gobiernos Locales del Distrito de Ocuvi y Provincia de Lampa (Puno), reclasificado como Red Vial Nacional Temporal PE-3SR (R.M N° 138-2014-MTC/02, por lo que Provias Nacional tiene programado el año 2018 intervenir con la Conservación por Niveles de Servicio (pavimento básico) por 5 años.
  - 2.2 Ruta Vecinal N° PU-978, trayectoria: Emp. PU-974 - Yana Apacheta - Michamichami - Emp. CU-1948 (L. D. Cusco), competencia de los Gobiernos Locales del Distrito de Ocuvi y de la Provincia de Lampa (Puno).









PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.3 Ruta Vecinal N° CU-1948, trayectoria: Emp. PU-978 (L.D. Puno) - Yana Apacheta - Ancosupa - Minas Condoroma - Emp. PE-34 J, competencia de los Gobiernos Locales del Distrito de Condoroma y de la Provincia de Espinar (Cusco).
3. Tramo Condoroma - Callalli - Sibayo - Chivay, forma parte de:
- 3.1 Emp. PE-34 J (Dv. Condoroma) - Emp. PE-34 E (limite Departamental Arequipa-Cusco), sin clasificación de vía.
- 3.2 Ruta Nacional PE-34 E (ramal), trayectoria: Limite Departamental Arequipa/Cusco - Emp. AR-111-, reclasificado como Red Vial Departamental AR-118 (RM N° 574-2009-MTC/01) a cargo del Gobierno Regional de Arequipa.
- 3.3 Ruta Departamental N° AR-111, trayectoria: Emp. PE-34 E (Dv. Callalli) - Callalli - Pte. Sibayo- Sibayo - Abra Chungara - Pusa - La Angostura - Dv. Cailloma -Chilapampa - L.D. Cusco (Abra Bajada, CU-131 a Yauri), competencia del Gobierno Regional de Arequipa.
- 3.4 Ruta Vecinal N° AR-683, trayectoria: Emp. AR-111 (Nuevo Sibayo) - Tuti - Emp. AR-681(Dv. Chivay), competencia de los Gobiernos Locales de los Distritos de Callalli, Sibayo, Tuti, Corporaque y Chivay, y de la Provincia de Caylloma (Arequipa).
- 3.5 Ruta Vecinal N° AR-681, trayectoria: Emp. AR-683 - Emp. AR-109 (Chivay), competencia del Gobierno Local del Distrito de Chivay y de la Provincia de Caylloma (Arequipa).

Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en el marco del Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos de Transporte, viene ejecutando un conjunto de actividades y proyectos para mejorar las condiciones de conectividad y ampliar la capacidad de los corredores logísticos a nivel nacional y de integración con los países vecinos.

En el marco de dicho Plan se analizaron las 57 principales cadenas logísticas en el país y su interrelación con la infraestructura de transportes, y como producto del Estudio de Demanda de Carga y Pasajeros se identificaron 22 corredores de infraestructura logística donde se concentra más del 85% del movimiento de carga del país. En el Programa de Inversiones se priorizan acciones y proyectos en base a dichos corredores logísticos, los mismos, que están considerados para lograr el Objetivo estratégico del MTC al año 2021 "Red Vial Nacional Pavimentada al 100%": En la carretera en mención sólo las Rutas Nacionales PE-3SG y PE-34E son alimentadores del corredor logístico N° 11 y 5 respectivamente.

En este contexto, consideramos que la expedición del proyecto de ley en consulta es CON OBSERVACIONES en vista que sólo los tramos cortos de las Rutas Nacionales PE-3SG y PE-34E (reclasificado AR-118) son alimentadores de dos corredores logísticos, por lo que no sería necesario expedir el proyecto de Ley. Asimismo, Provias Nacional interviene en la Ruta Nacional PE-3SG y tiene programado para el año 2018 intervenir en las Rutas Nacionales Temporales PE-3SQ y PE-3SR con la Conservación por Niveles de Servicio (pavimento básico) por 5 años. Las otras Rutas corresponden a la Red Departamental y Vecinal, que no es competencia de Provias Nacional emitir opinión.

Atentamente,

N° Exp. E-130632-2017

**RICARDO BERNALES UZÁTEGUI**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
PROVIAS NACIONAL

[www.proviasnac.gob.pe](http://www.proviasnac.gob.pe)

Jirón Zorritos 1203  
Lima, Lima 01 Perú  
(511) 615-7800





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO N° 1962 - 2017-MTC/09

MTC
Despacho Vice Ministerial de Transportes
24 NOV. 2017 9:27
MESA DE PARTES
E-303360-2

A : Sr. RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY
Viceministro de Transportes
ASUNTO : Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR
Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública "La habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional Llalli - Ocuvi - Condorama - Callalli - Sibayo - Chivay".
REF. : Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR
Memorandum (M) N° 3788-2017-MTC/02.ALMCGS
FECHA : Lima, 24 NOV. 2017

Tengo a bien dirigirme a Usted con relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la asesoría legal de su Despacho solicita opinión a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto al Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional Llalli - Ocuvi - Condorama - Callalli - Sibayo - Chivay.

Sobre el particular, se acompaña el Informe N° 393-2017-MTC/09.01, con la opinión de la Oficina de Planeamiento que este despacho hace suyo, con observaciones, el mismo que se remite para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Atentamente,



[Handwritten signature]

Econ. JORGE D. CHANG SERRANO
Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Adjto. Lo indicado

E-303360-2017







**INFORME N° 393 - 2017-MTC/09.01**

**A :** Jorge Chang Serrano  
Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

**ASUNTO :** Proyecto de Ley 2052/2017-CR  
Ley que declara de interés nacional y necesidad pública "La habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional Llalli – Ocuvi – Condorama – Callalli – Sibayo – Chivay".

**REF. :** Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR  
Memorándum N° 3788-2017-MTC/02.AL.MCGS

**FECHA :** Lima, 23 de noviembre de 2017

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1. Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR mediante el cual el señor Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional Llalli – Ocuvi – Condorama – Callalli – Sibayo – Chivay.
- 1.2. Informe N° 3938-2017-MTC/08 mediante el cual la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita al señor Viceministro de Transportes opinión respecto al referido Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR.
- 1.3. Con Memorándum N° 3788-2017/02.AL.MCGS la Especialista Legal por encargo del Viceministro de Transportes, solicita opinión sobre el referido proyecto de Ley.

**2. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

- 2.1 El artículo único del Proyecto de Ley propone declarar de interés nacional y necesidad pública "La habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional Llalli – Ocuvi – Condorama – Callalli – Sibayo – Chivay.
- 2.2 Según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras aprobado por Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, el Proyecto de Ley propone habilitar y asfaltar una carretera heterogénea constituida por rutas de la Red Vial Nacional, Departamental y Vecinal de los departamentos de Arequipa, Cuzco y Puno, conformada por las siguientes carreteras, con una extensión total de 167.45 Km.:

Departamento de Puno

- o Red Vial Departamental PU 124, Llalli – Desvío Ocuvi, con una extensión de 12.9 Km.
- o Red Vial Departamental PU 136, Desvío Ocuvi – Desvío Condorama, con una extensión de 16.6 km.

Departamento de Cuzco

- o Red Vial Vecinal CU 1948, Desvío Condorama – Empalme PE 34J, con una extensión de 35.5 Km.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Oficina General  
de Planeamiento y  
Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Red Vial Vecinal no codificada, Empalme PE 34J – Empalme PE 34 E, con una extensión de 1.0 km.
- una extensión de 16.6 km.

#### Departamento de Arequipa

- Red Vial Nacional PE 34 E, Desvío Negro Mayo – Desvío Callalli, con una extensión de 62.8 Km.
- Red Vial Departamental AR 111, Desvío Callalli – Sibayo, con una extensión de 6.2 km.
- Red Vial Vecinal AR 683, Sibayo – Desvío Chivay, con una extensión de 31.7 km.
- Red Vial Vecinal AR 681, Desvío Chivay – Chivay, con una extensión de 0.75 Km.

Al respecto es pertinente contar con la opinión técnica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, órgano de línea de ámbito nacional del MTC, encargado de normar sobre la gestión de infraestructura de caminos y del Registro Nacional de Carreteras, a fin de la identificación plena del trazo y ruta del proyecto de carretera propuesto.

**2.3** Partir de una alternativa de vinculación sin el debido análisis técnico, que sustente su implementación, viabilidad y definición de la ruta, no sería recomendable; se requiere realizar los estudios de preinversión de la alternativa de vinculación propuesta, requerimiento de recursos económicos para la ejecución de obras de infraestructura y la estimación de costos del servicio de transporte.

**2.4** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Ley 29370), concordante con el artículo 16º de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (Ley 27181), corresponde al MTC desarrollar, ampliar y mejorar las vías de la infraestructura de la Red Vial Nacional; y corresponde a los Gobiernos Regionales y Municipalidades la gestión de la infraestructura vial departamental, vecinal y rural que se encuentre bajo su jurisdicción.

En consecuencia los tramos que comprende la carretera Llalli – Ocuvi – Condorama – Callalli – Sibayo – Chivay, se encuentran bajo competencia tanto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los Gobiernos Regionales de Puno, Cuzco y Arequipa, y los Gobiernos Locales de las respectivas provincias, ubicadas en el área de influencia de los mencionados tramos de carretera, detallados en el numeral 2.2 del presente informe.

**2.5** Según lo propone la Exposición de Motivos, el espíritu de la norma es de carácter declarativo, y no afectará el presupuesto de las entidades públicas, sin embargo de aprobarse la referida propuesta de ley, está tendrá repercusión económica en el presupuesto público, por cuanto requeriría la correspondiente asignación de recursos para la elaboración de los estudios y ejecución de las obras.

**2.6** Señala así mismo en el análisis Costo Beneficio que las ventajas de la vía se sustentan en que dinamizará la economía de los pueblos alto andinos, apertura del mercado local, regional, nacional e internacional para sus productos, así como mejorará el corredor turístico Arequipa, Cuzco, Puno, el acceso al Cañón del Colca como atracción turística y acortar distancias para articular el corredor





turístico del Cuzco al plantear una ruta más corta a la existente, temas que no se mencionan ni sustentan en la Exposición de Motivos.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 La carretera de integración interregional propuesta es heterogénea, no corresponde a un corredor priorizado por el MTC, no cuenta con los estudios de preinversión que sustenten su implementación y viabilidad.
- 3.2 El proyecto de Ley al declarar de necesidad pública e interés nacional la Carretera Llalli – Ocuvi – Condorama – Callalli – Sibayo – Chivay, tendrá repercusión económica en el presupuesto público.
- 3.3 En base a lo expuesto en los numerales precedentes, esta Oficina desde el punto de vista técnico opina que el Proyecto de Ley tiene observaciones.
- 3.4 Se sugiere remitir el presente informe al Viceministerio de Transportes para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Atentamente,

.....  
**Eco. CARMEN FERREYROS TRIGOSO**  
Director Sistema Administrativo I  
Oficina de Planeamiento  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito

.....  
**JAVIER VEGA DÍAZ**  
DIRECTOR DE PLANEAMIENTO  
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto









PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**INFORME N° 4301-2017-MTC/08**

**A :** ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA  
Secretaria General

**Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública "La habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional LLalli - Ocuvi - Condoroma - Callalli - Sibayo - Chivay".

**Ref. :** a) Memoranda N°s. 3891 y 3900-2017-MTC/02.AL.MCGS  
b) Informe N° 236-2017-MTC/20  
c) Memorando N° 1962-2017-MTC/09  
d) Nota de Elevación N° 109-2017-MTC/21  
e) Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR  
(H.T. N° E-303360-2017)

**Fecha :** 13 de diciembre de 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante el Oficio N° 555-2017-2018-CTC/CR, ingresados por Mesa de Partes el 17 de noviembre de 2017, el presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita al Ministro de Transportes y Comunicaciones, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública "La habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional LLalli - Ocuvi - Condoroma - Callalli - Sibayo - Chivay, en adelante el Proyecto de Ley.
- 1.2 Con el Memorandum N° 3891-2017-MTC/02.AL.MCGS de fecha 27 de noviembre de 2017, el Viceministerio de Transportes remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Memorandum N° 1962-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota de Elevación N° 109-2017-MTC/21 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, con los cuales se pronuncian en el marco de sus competencias respecto al Proyecto de Ley.
- 1.3 Por el Memorandum N° 3900-2017-MTC/02.AL.MCGS, de fecha 28 de noviembre de 2017, el Viceministerio de Transportes remite el Informe N° 236-2017-MTC/20 del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, mediante el cual expresa la opinión respecto al Proyecto de Ley del asunto.

**II. ANÁLISIS:**

**DEL PROYECTO DE LEY**

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional LLalli - Ocuvi - Condoroma - Callalli - Sibayo - Chivay.





## DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

2.2 El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, que es aplicable a todas las entidades de la administración pública, señala entre otros para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:

a) El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

*"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.*

*Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".*

b) El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:

*"3.1. El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.*

*3.2. El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.*

*3.3. Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".*

c) El artículo 4 del Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional:

*"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".*

2.3 De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que no cumple con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento, toda vez que la Exposición de Motivos debe ser una explicación clara y precisa del porqué y para qué se presenta la propuesta normativa, desarrollando la fundamentación jurídica





de la necesidad de la propuesta, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan.

- 2.4 Asimismo, se advierte que la referida Exposición de Motivos, no cumple con el artículo 3 del Reglamento, en tanto que el "Análisis Costo Beneficio" no cuantifica los impactos y efectos que generaría la propuesta normativa.
- 2.5 La Exposición de Motivos no cumple con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento, en tanto que el "Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional", no precisa los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta.
- 2.6 Con relación a la técnica legislativa es necesario que el título denominado "Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional" se cambie por "Análisis de Impacto de la vigencia de la Norma en la Legislación Nacional", de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento.

**DE LAS OPINIONES TÉCNICAS**

- 2.7 El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado, sustentado en el Informe N° 822-2017-MTC/21.UGE de la Unidad Gerencial de Estudios, y en el Informe N° 329-2017-MTC/21.UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; entre otros aspectos, señala lo siguiente:

**- Informe N° 822-2017-MTC/21.UGE:**

*"Al respecto, informo que los tramos a que se refiere el proyecto de Ley, corresponden a una Vía Nacional, Departamental y Vecinal, de acuerdo al siguiente detalle:*

TRAMO	TRAYECTORIA
PE - 3SG	Llalli - Emp. PU-124
PU - 124	Emp. PE-3SG - Emp. PU-136
PU - 136	Emp. PU-124 - Emp. CU-1948
CU -1948	Emp. PU-124 - Emp. PE-34J
PE -34E	L.Dptal. Cusco - Emp. AR-111
AR - 111	Emp. PE-34E - Emp. AR-683
AR - 683	Emp. AR - 111 - Chivay

*En dicho contexto, al estar conformada la trayectoria de la vía propuesta por dos (02) Vías Nacionales, tres (03) Vías Departamentales y dos (02) Vías Vecinales, correspondientes a los departamentos de Puno, Cusco y Arequipa, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no es competente en los tramos correspondientes a la ruta departamental y vecinal (...)."*

**- Informe N° 329-2017-MTC/21.UGAL:**

**"III ANÁLISIS:**  
(...)

- 3.2 Al respecto, debe considerarse que el GOBIERNO REGIONAL, dentro de sus competencias exclusivas está la de promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión





*privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.*

*El literal b) del artículo 56 de la Ley 27867, "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", establece que EL GOBIERNO REGIONAL, planifica, administra y ejecuta el desarrollo de la infraestructura vial regional, no comprendida en el Red Vial Nacional o Rural, debidamente priorizada dentro de los planes de desarrollo regional; asimismo, promueve la inversión privada, nacional y extranjera en proyectos de infraestructura de transporte.*

- 3.3 *Por otro lado, es necesario precisar que la MUNICIPALIDAD conforme a la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.*

*Asimismo, según a lo establecido en el literal k) del numeral 17.1 del artículo 17, y literal c) del numeral 18.1, artículo 18 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, LA MUNICIPALIDAD tiene competencia en materia de gestión, la construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial que se encuentra bajo su jurisdicción.*

(...)

- 3.5 *El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVÍAS DESCENTRALIZADO, (...), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adscrita al Despacho Viceministerial de Transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural, **no teniendo competencia sobre la rehabilitación y mejoramiento de las vías nacionales, departamentales ni vecinales, salvo delegación que se realice para la formulación y/o ejecución de un proyecto dentro de dichos ámbito.***

(...)

#### IV. CONCLUSIONES

(...)

- 4.3 *Conforme a lo sustentado por la Unidad Gerencial de Estudios, PROVÍAS DESCENTRALIZADO no es competente para intervenir en la trayectoria de la vía considerada en el Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, está conformada por dos (02) Vías Nacionales, tres (03) Vías Departamentales y dos (02) Vías Vecinales, correspondientes a los departamentos de Puno, Cusco y Arequipa, siendo competencia de Provias Nacional, Gobierno Regional y Local respectivamente, por tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones "NO ES COMPETENTE" en los tramos correspondientes a la ruta departamental y vecinal."*

- 2.8 El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, mediante el Informe N° 236-2017-MTC/20 de su Director Ejecutivo, expresa la opinión respecto al Proyecto de Ley, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

*"Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en el marco del Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos de Transporte, viene ejecutando un conjunto de actividades y proyectos para mejorar las condiciones de conectividad*





y ampliar la capacidad de los corredores logísticos a nivel nacional y de integración con los países vecinos.

En el marco de dicho Plan se analizaron las 57 principales cadenas logísticas en el país y su interrelación con la infraestructura de transportes, y como producto del Estudio de Demanda de Carga y Pasajeros se identificaron 22 corredores de infraestructura logística donde se concentra más del 85% del movimiento de carga del país. En el Programa de Inversiones se priorizan acciones y proyectos en base a dichos corredores logísticos, los mismos, que están considerados para lograr el Objetivo estratégico del MTC al año 2021 "Red Vial Nacional Pavimentada al 100%": En la carretera en mención sólo las Rutas Nacionales PE-3SG y PE-34E son alimentadores del corredor logístico N° 11 y 5 respectivamente.

En este contexto, consideramos que la expedición de la ley en consulta es **CON OBSERVACIONES**, en vista que solo los tramos cortos en las Rutas Nacionales PE-3SG y PE34E (reclasificado AR-118) son alimentadores de dos corredores logísticos, por lo que no sería necesario expedir el proyecto de Ley. Asimismo, Provias Nacional interviene en la Ruta Nacional PE-3SG y tiene programado para el año 2018 intervenir en las Rutas Nacionales Temporales PE-3SQ y PE-3SR con la Conservación por Niveles de Servicio (pavimento básico) por 5 años. Las otras Rutas corresponden a la Red Departamental y Vecinal, que no es competencia de Provias Nacional emitir opinión."

- 2.9 La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 393-2017-TC/09.01 de la Oficina de Planeamiento, que hace suyo, formula observaciones al Proyecto de Ley, señalando entre otros aspectos, lo siguiente:

**2. ANÁLISIS Y COMENTARIOS**

(...)

- 2.5 Según lo propone la Exposición de Motivos, el espíritu de la norma es de carácter declarativo, y no afectará el presupuesto de la entidades públicas, sin embargo de aprobarse la referida propuesta de ley, esta tendrá repercusión económica en el presupuesto público, por cuanto requeriría la correspondiente asignación de recursos para la elaboración de los estudios y ejecución de las obras.

(...)

**3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

- 3.2 El proyecto de Ley al declarar de necesidad pública e interés nacional la Carretera LLalli – Ocuviri – Condorama – Callalli – Sibayo – Chivay, tendrá repercusión económica en el presupuesto público.

- 3.3 En base a lo expuesto en los numerales precedentes, esta Oficina desde el punto de vista técnico opina que el Proyecto de Ley tiene observaciones.

(...)"

**DE LA OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

- 2.10 Estando a lo señalado en los puntos precedentes, el Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional LLalli - Ocuviri - Condorama - Callalli - Sibayo - Chivay.



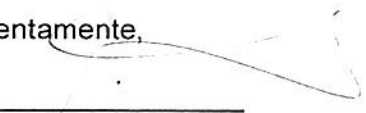


- 2.11 Conforme lo señala Provias Nacional el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en el marco del Plan de Desarrollo de los Servicios Logísticos de Transporte, viene ejecutando un conjunto de actividades y proyectos para mejorar las condiciones de conectividad y ampliar la capacidad de los corredores logísticos a nivel nacional y de integración con los países vecinos, por lo que en dicho marco interviene en la Ruta Nacional PE-3SG y tiene programado para el año 2018 intervenir en las Rutas Nacionales Temporales PE-3SQ y PE-3SR con la Conservación por Niveles de Servicio (pavimento básico) por 5 años, razón por la cual se considera innecesaria la aprobación del Proyecto de Ley.
- 2.12 El artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado y que **los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público**, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 2.13 El literal a) del sub numeral 2.2 del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, dispone que la presentación de las proposiciones de ley y de resoluciones legislativas **no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público**.
- 2.14 El artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
- 2.15 Teniendo en cuenta que el objeto de la propuesta legislativa implica que para su ejecución, se destinen recursos que deben encontrarse debidamente presupuestados; se contraviene lo establecido tanto en el Reglamento del Congreso como en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, toda vez que, la naturaleza de la propuesta conlleva una iniciativa de gasto. Asimismo, debe tenerse en cuenta que es el Poder Ejecutivo, quien sobre la base de políticas públicas y de recursos presupuestales, prioriza los proyectos de inversión, por lo que, desde el punto de vista legal, debe observarse el Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR.

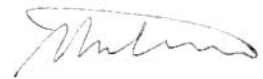
### III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal esta Oficina General emite opinión con observaciones respecto del Proyecto de Ley N° 2052/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública "La habilitación y asfaltado de la carretera de integración interregional LLalli - Ocuwiri - Condorama - Callalli - Sibayo - Chivay".

Atentamente,

  
**Luis Liendo Liendo**  
Abogado

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita

  
.....  
**ROSARIO TORRES BENAVIDES**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica